

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA PRENDARIA
RADICADO No: 2024-00152-00**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Por los trámites del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA PRENDARIA, de MENOR CUANTIA; instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A, a través de apoderado judicial, en contra de SANDRA MILENA RAMIREZ PATIÑO; se observa que reúne los requisitos de ley exigidos en los artículos 82 y S.S. del C.G.P., y el título ejecutivo “**pagaré No. 05804043000048444, con garantía prendaria**”, presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 del mismo estatuto procedimental, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA PRENDARIA, de MENOR CUANTIA; instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A, a través de apoderado judicial, en contra de SANDRA MILENA RAMIREZ PATIÑO, la suma que a continuación se relaciona, conforme a **pagaré No. 05804043000048444, con garantía prendaria**, allegado:

- 1.1. Por la suma de (\$50.000.000) CINCUENTA MILLONES DE PESOS correspondientes al capital pactado dentro del **pagaré No. 05804043000048444, con garantía prendaria**.
- 1.2. Por la suma de (\$22.344.816) VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y liquidados y no pagados desde el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021, hasta el 31 DE ENERO DE 2024.
- 1.3. Por concepto de intereses de mora, sobre el capital expresado anteriormente desde el día 28 de febrero de 2024, y hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.
- 1.4. Sobre las costas y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENESE A LA PARTE INTERESADA QUE NOTIFIQUE personalmente este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de **PLACAS KMY148**, de propiedad de la demandada **SANDRA MILENA RAMIREZ PATIÑO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No **63.502.226**. Registrado el embargo se librarán las órdenes correspondientes; bien sobre el cual recae prenda sin tenencia al acreedor BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.

Ofíciase al Departamento Administrativo Municipal de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario – Norte de Santander, para que registre la medida siempre y cuando el vehículo aparezca a nombre del demandado.

CUARTO: RECONOCER Personería al abogado (a) **JULIE STEFANNI VILLEGAS**

GARZON, para que actué como apoderado (a) de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
Juez